



ORDENANZA N° 055-11

1

SANTA ROSA, 15 de abril de 2011

VISTO la Actuación N° 09-C-11 por la cual la Dra. Claudia Salomón Tarquini, Coordinadora de las carreras Especialización y Maestría en Estudios Sociales y Culturales, eleva propuesta de “*Reglamento Interno de las carreras Especialización y Maestría en Estudios Sociales y Culturales*”, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 143-99 el Consejo Superior crea las carreras Especialización y Maestría en Estudios Sociales y Culturales y por Resolución N° 107-CS-05 modifica los planes de estudio de las mismas.

Que por Ordenanza N° 032-02 el Consejo Directivo aprueba el “*Reglamento Interno de la Especialización y Maestría en Estudios Sociales y Culturales*”.

Que en sucesivas reuniones de la Comisión de Maestría en Estudios Sociales y Culturales, de las que participaron las Doctoras Ana Fernández Garay, Claudia Salomón Tarquini, Graciela Salto, María Herminia Di Liscia, Andrea Lluch y el Dr. José Maristany, se acordó la necesidad de modificar el Reglamento Interno de las carreras y se elaboró el respectivo proyecto.

Que el tema fue tratado en la III Sesión Ordinaria de Consejo Directivo y aprobado por unanimidad, tanto en su tratamiento en general como en particular.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el “*Reglamento Interno de las carreras Especialización y Maestría en Estudios Sociales y Culturales*”, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Derogar la Ordenanza N° 032-CD-02 “*Reglamento Interno de la Especialización y Maestría en Estudios Sociales y Culturales*”.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

**ORDENANZA N° 055**



**A N E X O I – ORDENANZA N° 055-11**

REGLAMENTO INTERNO DE LAS CARRERAS  
ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍA EN ESTUDIOS SOCIALES Y CULTURALES

ARTÍCULO 1°.- Toda documentación y/o trámite referido a la Especialización y la Maestría en Estudios Sociales y Culturales se realizará a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Humanas.

ARTÍCULO 2°.- Toda cuestión vinculada al funcionamiento de la Especialización y la Maestría que no esté establecida en el presente Reglamento, será resuelta por la Comisión de Maestría.

CAPÍTULO I. De los seminarios

ARTÍCULO 3°.- Los seminarios que se dictarán serán propuestos por la Dirección de la Maestría o por los/las coordinadores/as de área con el aval de la Dirección de la Maestría.

ARTÍCULO 4°.- La propuesta de seminarios para cada año académico se presentará –en lo posible- al inicio del mismo.

ARTÍCULO 5°.- Los programas de los seminarios se presentarán ante la Secretaría de Investigación y Posgrado y serán derivados a la Comisión de Maestría para su evaluación y posterior elevación al Consejo Directivo para su aprobación. En el programa de cada seminario constará: título, nombre del/la docente, objetivos, contenidos, bibliografía, horas y créditos, evaluación con trabajo final escrito, con especificación de su modalidad.

ARTÍCULO 6°.- El dictado de cada seminario estará supeditado a la inscripción de una cantidad mínima de estudiantes que será estipulada anualmente por la Comisión de Maestría. La Comisión podrá decidir que se prescinda de este requisito si las circunstancias del dictado lo ameritaran..

ARTÍCULO 7°.- Los trabajos finales de aprobación de los seminarios deberán ser realizados por un sólo autor. Los trabajos requeridos por los/las docentes para aprobación de los seminarios se entregarán con una fecha límite de tres (3) meses a partir del último día de dictado del mismo.

ARTÍCULO 8°.- Los Trabajos Finales de Integración presentados para acreditar la Especialización en Estudios Sociales y Culturales se entregarán con una fecha límite de seis (6) meses a partir del último día de dictado del mismo, con posibilidad de un máximo de dos (2) meses de prórroga.

ARTÍCULO 9°.- Los/las docentes entregarán las calificaciones con una fecha límite de tres (3) meses a partir de la entrega del último de los trabajos presentados.

ARTÍCULO 10°.- Los/las docentes entregarán las calificaciones correspondientes a los Trabajos Finales de Integración para acreditar la Especialización en Estudios Sociales y Culturales con una fecha límite de tres (3) meses a partir de la entrega del Trabajo en la Secretaría de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 11°.- Los trabajos finales para la aprobación de los seminarios y los Trabajos Finales de Integración serán calificados con nota numérica. En ambos casos, la nota mínima de aprobación es de 6 (seis).

ARTÍCULO 12°.- Todos los seminarios deberán ofrecer horas de tutorías.



ARTÍCULO 13°.- La entrega de trabajos se realizará a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Humanas.

CAPÍTULO II. De las tutorías

ARTÍCULO 14°.- Las tutorías son reuniones individuales o grupales de estudiantes con los/as docentes que dicten los seminarios o con el/la director/a de tesis según corresponda. Tienen por objeto realizar consultas y/o aclaraciones sobre aspectos de los seminarios, bibliografía, trabajos de investigación, trabajos monográficos o la tesis. Las mismas pueden incluir la modalidad a distancia pero deberán incluir horas de consulta presenciales.

ARTÍCULO 15°.- Los/las estudiantes de la Maestría deberán acreditar horas de tutorías que podrán ser cumplidas en los seminarios y/o para la realización de la tesis. La aprobación del proyecto de tesis implicará el reconocimiento de sesenta (60) horas, equivalentes a cinco (5) créditos, como parte de las horas de tutoría.

CAPÍTULO III. De las becas

ARTÍCULO 16°.- Sin perjuicio de las becas que otorgue regularmente la Universidad Nacional de La Pampa, la Especialización y Maestría en Estudios Sociales y Culturales, dentro de las posibilidades presupuestarias, ofrecerá becas consistentes en la eximición total o parcial de pago de aranceles.

ARTÍCULO 17°.- La Comisión de Maestría podrá proponer anualmente el número de becas, la renovación de las mismas, la categoría y realizará el análisis de las solicitudes presentadas, de acuerdo al desempeño de los/las becarios/as y a la marcha general de la carrera.

CAPÍTULO IV. De las equivalencias o reconocimiento de cursos o seminarios

ARTÍCULO 18°.- Los/las estudiantes podrán presentar solicitudes de equivalencia o de reconocimiento de cursos o seminarios de posgrado, las que deberán contener la siguiente información: título del curso o seminario, docente que lo dictó, institución en la que fue dictado, programa, carga horaria y nota de aprobación.

ARTÍCULO 19°.- Las solicitudes de equivalencias o de reconocimiento de cursos o seminarios de posgrado deberán ser aprobadas por el/la coordinador/a de área y luego por la Comisión de Maestría. El otorgamiento de la equivalencia o de reconocimiento de cursos o seminarios se realizará por Resolución del Decano. Sólo se otorgarán equivalencias totales.

ARTÍCULO 20°.- Se reconocerán hasta tres (3) cursos o seminarios de diferentes áreas temáticas.

CAPÍTULO V. De la acreditación del idioma (inglés o francés)

ARTÍCULO 21°.- La acreditación del idioma debe obtenerse durante el primer año de la carrera. Puede realizarse:

- a través de la aprobación del curso de acreditación organizado por la Maestría.
- en las mesas examinadoras que se fijen oportunamente.
- en el caso de que se desee acreditar idioma inglés, se aceptará como mínimo, el certificado de aprobación del nivel Post Intermedio del Examen de Acreditación de Niveles de Lenguas Inglesa (Resolución N° 252-CD-97).

ARTÍCULO 22°.- Los/as estudiantes que acrediten título universitario de Profesorado en Inglés o Francés estarán exentos de cumplir con este requisito.

CAPÍTULO VI. De los requisitos para la Especialización

ARTÍCULO 23°.- Para obtener el título de Especialista en Estudios Sociales y Culturales el/la estudiante/a deberá completar los siguientes requisitos:



1. aprobar seminarios correspondientes a las seis áreas temáticas, con un mínimo de 360 horas equivalentes a 30 créditos;
2. presentar un trabajo final e individual de integración. El/la estudiante podrá elegir en cuál seminario acreditar el Trabajo Final de Especialización. Para esto, deberá presentar una nota dirigida a la Comisión de Maestría. Esta Comisión comunicará al docente a cargo del seminario elegido la situación académica del/la estudiante para que adecue la evaluación final, a fin de garantizar que el trabajo tienda a vincular áreas temáticas de la carrera. Este Trabajo Final de Especialización será evaluado por una Comisión ad-hoc que designe la Comisión de Maestría. El Trabajo Final de Integración deberá significar un desarrollo original que vincule tópicos correspondientes a las áreas temáticas de la carrera.

ARTÍCULO 24°.- El/la autor/a de cada Trabajo Final de Especialización calificado con 10 (diez) deberá autorizar la publicación en línea en los repositorios digitales de la Facultad de Ciencias Humanas o de la Universidad Nacional de La Pampa. El/la autor/a podrá acordar con la Secretaría de Investigación y Posgrado el período de embargo a fin de garantizar la posibilidad de publicar informes parciales en revistas científicas, aunque dicho período no podrá exceder los dos años.

CAPÍTULO VII. De los requisitos para la tesis de Maestría

ARTÍCULO 25°.- Para obtener el título de Magíster en Estudios Sociales y Culturales, los/as candidatos/as deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- la aprobación de seminarios correspondientes a las seis áreas temáticas con un total de 540 horas dictadas, equivalentes a 45 créditos;
- la acreditación de 168 horas de talleres, tutorías y tareas de investigación;
- la aprobación de la tesis con una carga horaria de 120 horas, equivalentes a 10 créditos. La aprobación del proyecto de tesis implicará el reconocimiento de 60 horas (5 créditos) como parte de las horas de tutoría.

ARTÍCULO 26°.- Dentro de los 18 meses posteriores a su ingreso y no antes de la aprobación del 75 % del total de los créditos, el/la inscripto/a podrá presentar, con el aval del/la Director/a, su proyecto para consideración de la Comisión de Maestría. La Comisión de Maestría podrá autorizar una prórroga adicional de 12 meses.

ARTÍCULO 27°.- El proyecto de tesis incluirá:

- tema sobre el cual versará la tesis;
- antecedentes bibliográficos sobre el tema y marco teórico;
- problema científico, objetivos e hipótesis;
- metodologías y Técnicas;
- contribuciones específicas al área de conocimiento.

ARTÍCULO 28°.- El/la estudiante presentará la tesis de Maestría en Estudios Sociales y Culturales a la Comisión de Maestría, dentro de los cuatro (4) años a partir de su ingreso:

- cuatro (4) ejemplares de su trabajo, refrendado por el/la estudiante y su director/a.
- cuatro (4) copias del informe final del/la Director/a conteniendo el análisis sobre la labor realizada por el/la estudiante.

ARTÍCULO 29°.- El jurado de Tesis estará constituido por tres (3) profesores/as o investigadores/as de prestigio vinculados con el área temática elegida, de los que por lo menos uno deberá ser profesor/a de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de La Pampa. El/la director/a de tesis no formará parte del jurado pero actuará como asesor de éste.



ARTÍCULO 30°.- Producida la Resolución de designación del jurado, la Secretaría de Investigación y Posgrado remitirá un ejemplar de la tesis a cada miembro, quien informará por nota, en un plazo máximo de treinta (30) días, que la misma se encuentra en condiciones de ser defendida o, en su defecto, que la tesis debe ser mejorada. En este último caso, se indicarán en detalle los aspectos a modificar o reelaborar. Si el/la aspirante debiera reelaborar su tesis, al momento de presentarla repetirá, una vez más, el procedimiento indicado precedentemente. Si el trabajo fuera rechazado por segunda vez, deberá reformular su tema o buscar uno nuevo.

ARTÍCULO 31°.- El/la estudiante/a realizará una defensa oral y pública de su tesis. Luego de la exposición, el jurado dictaminará:

- Aprobada, con dictamen fundado y con calificación numérica.
- Devuelta, el/la estudiante/a deberá modificarla o completarla, para lo cual el Jurado fijará un nuevo plazo e informará a la Comisión de Maestría.
- Rechazada, con dictamen fundado.

ARTÍCULO 32°.- El jurado de tesis podrá recomendar la publicación de los trabajos. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple y serán asentadas en el libro de Actas correspondientes.

ARTÍCULO 33°.- El/la autor/a de las tesis calificadas con 10 (diez) deberá autorizar la publicación en línea en los repositorios digitales de la Facultad de Ciencias Humanas o de la Universidad Nacional de La Pampa. El autor podrá acordar con la Secretaría de Investigación y Posgrado el período de embargo a fin de garantizar la posibilidad de publicar informes parciales en revistas científicas, aunque dicho período no podrá exceder los dos (2) años.

#### CAPÍTULO VIII. De la evaluación curricular de la carrera

ARTÍCULO 34°.- La Comisión de Maestría coordinará las acciones que permitan recoger información desde distintas fuentes y con diversos procedimientos, a fin de posibilitar la evaluación del desarrollo curricular. Ese material será derivado a la Comisión Académica Asesora, a fin de que ésta pueda analizar del conjunto del Programa de Maestría y elaborar un Informe al finalizar cada ciclo bianual. Dicho Informe deberá orientar la toma de decisiones acerca de la confirmación o modificación del diseño curricular.

ARTÍCULO 35°.- La información que la Comisión de Maestría elevará a la Comisión Académica Asesora estará enriquecida con las evaluaciones que de la Maestría realicen los/las Docentes y los/las Maestrandos/as, asegurando los mecanismos para que cuenten además con Tesis de Maestrías, invitaciones a dictar cursos dentro del programa, a realizar entrevistas con los estudiantes y atendiendo a todo otro aspecto que fuera especialmente solicitado por dicha Comisión.

#### CAPÍTULO IX. Del consejero de estudios

ARTÍCULO 36°.- El Consejero de Estudios es el principal nexo entre los estudiantes y la Comisión de Maestría. Sus principales funciones serán:

- a. asesorar al estudiante en la elaboración de sus planes de cursado de especialización y maestría;
- b. supervisar al estudiante en el cumplimiento de la Reglamentación de la Especialización y Maestría, y avalar sus presentaciones ante la Comisión de Maestría, hasta la presentación del Trabajo Final de Integración en la Especialización o la designación de un Director de Tesis en la Maestría;
- c. elevar un informe anual del desempeño del/los estudiante/s bajo su supervisión ante la Comisión de Maestría;
- d. orientar al estudiante en la búsqueda del problema de investigación, y la propuesta de un Director de Tesis;



ARTÍCULO 37°.- Podrán ser Consejeros de Estudios aquellos docentes o investigadores de la Universidad Nacional de La Pampa con título de magíster o doctor.

ARTÍCULO 38°.- La selección de los Consejeros de Estudios se realizará teniendo en cuenta el registro con que cuenta la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad y a partir del estudio que realizará la Comisión de Maestría sobre los antecedentes de investigación en las áreas temáticas de interés de los estudiantes inscriptos, todo ello previa consulta con los docentes a ser designados y los estudiantes. Sin perjuicio de ello, los estudiantes podrán proponer la asignación de un Consejero de Estudios en particular que cumpla con los requisitos especificados anteriormente. Si el docente perteneciera a otra Facultad, la Comisión evaluará la pertinencia de su designación. Las designaciones de Consejeros de Estudios serán realizadas por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Maestría.

\*\*\*\*\*